

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La elaboración del presupuesto de la Universidad de La Laguna se ha llevado a cabo a partir de los Criterios Básicos de Presupuestación para el ejercicio 2024, y cuya competencia de aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en cuanto al régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad y control, de conformidad con lo señalado en su disposición adicional octava.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como resto de normas que la desarrollan.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

El contenido del presente presupuesto incorpora, entre otros, los siguientes apartados:

- 1. Las **Bases de Ejecución** del presupuesto, que constituyen la regulación específica en la Universidad de La Laguna para el desarrollo de la actividad y ejecución presupuestaria a lo largo del ejercicio.
- 2. El **Estado de Ingresos**, que en aplicación del contenido del artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, recoge entre otros, los siguientes:
  - a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas dentro de un marco presupuestario a medio plazo.
  - b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
  - c) Los ingresos por los precios de las enseñanzas propias, la formación a lo largo de la vida y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades, que deberán ser aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
  - d) Los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.
  - e) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades privadas, así como de herencias, legados o donaciones.



- f) Los ingresos derivados de actividades de mecenazgo, previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, incluidos los derivados de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general que hayan suscrito, a los efectos previstos en la citada ley.
- g) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en esta ley orgánica y en sus propios Estatutos, incluyendo los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 60, así como los derivados de los contratos de patrocinio publicitario.
- h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.
- i) El producto de las operaciones de crédito que concierten, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma o Administración que corresponda, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.
- 3. El **Estado de Gastos** del presupuesto, que recoge los créditos según su naturaleza económica, y con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que se detalla en la orden de elaboración de los Presupuestos. Se agrupan separando:
- Operaciones corrientes: En los créditos para operaciones corrientes se distinguen los correspondientes al Capítulo I (gastos de personal), Capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios), Capítulo III (gastos financieros) y Capítulo IV (transferencias corrientes).
- Operaciones de capital: En los créditos para operaciones de capital se diferencian los correspondientes al Capítulo VI (inversiones reales) y al Capítulo VII las (transferencias de capital)
- Operaciones financieras: En los créditos para operaciones financieras se distinguen los relativos al Capítulo VIII (activos financieros) y al Capítulo IX (pasivos financieros).
- Capítulo V, Fondo de Contingencia y otros imprevistos, para atender, cuando proceda, necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- 4. El **Anexo de Personal**, que recoge la relación del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la cifra de costes.